



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 MAR 2019

Barranquilla D.E.I.P., _____ de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	No. 08-001-33-31-009-2018-00386-00
Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN BETANCUR PAEZ Y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM –CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.-ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Juez (a):	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 a 166 del CPACA, se admite la presente demanda, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 140 del CPACA.

En consecuencia se,

DISPONE

1- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2- Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM –CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.-ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y al demandante por Estado, teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

3- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4- Por acceso a la Administración de Justicia y de conformidad con el inciso 5° del Art. 199 del CPACA, se procede a no fijar gastos del proceso de aquí en adelante, como quiera que el mismo se radica en cabeza del demandante, en consideración al principio de colaboración y a la celeridad de los trámites, en caso de requerirse otro tipo de gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación en tal sentido.

En consecuencia, la parte demandante deberá retirar los traslados para el trámite correspondiente y aportar constancia del envío de los mismos, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

5- Córrase traslado de la demanda a los demandados, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM –CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.-ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., y al Agente del Ministerio Público, por un término de 30 días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 172 del CPACA. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención. Advirtiéndole a la parte demandada que deberá aportar junto con la contestación de la demanda las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, según lo dispone el artículo 175 numeral 4 del



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CPACA y deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y si se trata de demanda de Responsabilidad Médica, deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto, conforme lo establece el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

6- Reconózcase personería Jurídica al Dr. Jairo Nicolás Pérez Cabarcas, como apoderado especial de la parte actora de conformidad con el poder debidamente otorgado.

Comuníquese del presente auto a la dirección de correo electrónico de conformidad con el inciso 3 del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Dra. JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por anotación en estado No. ¹⁹ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **19 MAR 2019** DE 2019, a
las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

MARÍA DEL ROSARIO JAIMES CONSUEGRA
Secretaria